	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

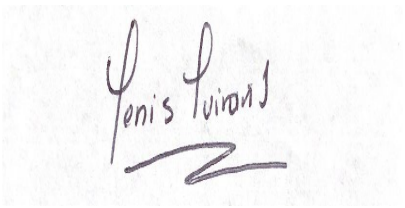
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9167197	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 15000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	30 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	45472407
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	26030445472407170846	2026-03-04	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA OFICIO DIRIGIDO A LA UNIDAD DE VICTIMAS PARA LA MATERIALIZACION Y AGILIZACION DE PAGO
2	26030545472407171084	2026-03-05	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UARIV
3	26030545472407171086	2026-03-05	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UARIV
4	26030545472407171099	2026-03-05	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELANORA DERECHO DE PETICION PARA LA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
5	26030545472407171102	2026-03-05	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
6	26030545472407171104	2026-03-05	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
7	26030545472407171171	2026-03-05	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA SOLICITUD DE VIATICOS
8	26031145472407171771	2026-03-11	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA LA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE OAGO
9	26031145472407171800	2026-03-11	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UNIDAD DE VICTIMAS
10	26031145472407171822	2026-03-11	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA LA UNIDAD DE VICTIMAS
11	26031145472407171827	2026-03-11	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UNIDAD
12	26031145472407171841	2026-03-11	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICION	SE REALIZA OFICIO PARA SOLICITAR LA AYUDA HUMANITARIA

13	26031245472407171937	2026-03-12	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA LA UNIDAD DE VICTIMAS
14	26031245472407172016	2026-03-12	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION Y AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
15	26031245472407172041	2026-03-12	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DE RECONOCIMIENTO, AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
16	26031845472407172598	2026-03-18	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UNIDAD, POR VALORACION
17	26031845472407172616	2026-03-18	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UNIDAD DE VICTIMAS PARA LA AGILIZACION DEL PAGO, TODA VEZ QUE ESTA PRIORIZADA
18	26031845472407172647	2026-03-18	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA LA UNIDAD DE VICTIMAS , PARA LA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
19	26031845472407172670	2026-03-18	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA TUTELA POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
20	26031845472407172690	2026-03-18	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR NO INCLUSION
21	26031945472407172806	2026-03-19	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ATENCION-UARIV	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA LA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
22	26031945472407172810	2026-03-19	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
23	26031945472407172860	2026-03-19	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA	SE ELABORA TUTELA
24	26032545472407173701	2026-03-25	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UNIDAD DE VICTIMAS, PARA LA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
25	26032545472407173702	2026-03-25	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA
26	26032545472407173719	2026-03-25	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA PROCURADURIA DE CARTAGENA, PARA INFORMACION DE QUE PASO CON LA DECLARACION REALIZADA POR EL USUARIO
27	26032545472407173731	2026-03-25	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UARIV, PARA VALORACION
28	26032545472407173780	2026-03-25	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA LA UARIV, PARA ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA EMERGENTE
29	26032545472407173781	2026-03-25	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD DE SUBSIDIO DE VIVIENDA	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A CORVIVIENDA , PARA SOLICITAR SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
30	26032545472407173811	2026-03-25	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA LA UARIV PARA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
31	26032545472407173858	2026-03-25	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UARIV, PARA LA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
32	26032545472407173882	2026-03-25	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGO AL EX EMPLEADOR DE USUARIA POR NO PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
33	26032645472407174291	2026-03-26	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERCHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UARIV, PARA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
34	26032645472407174310	2026-03-26	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UARIV, PARA LA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
35	26032645472407174311	2026-03-26	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UNIDAD DE VICTIMAS PARA LA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO

36	26032645472407174319	2026-03-26	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UNAD



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
45472407

Cartagena de Indias, 26 de Marzo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 45472407, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9167197 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9167197	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 30 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ CC/NIT: 45472407
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VISMAIRA MADRID CORREA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9167197	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026194
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 15000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9167197	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 26 de Marzo del 2026.

VISMAIRA MADRID CORREA
45507689

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 25 de Marzo de 2026	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN No. 45472407

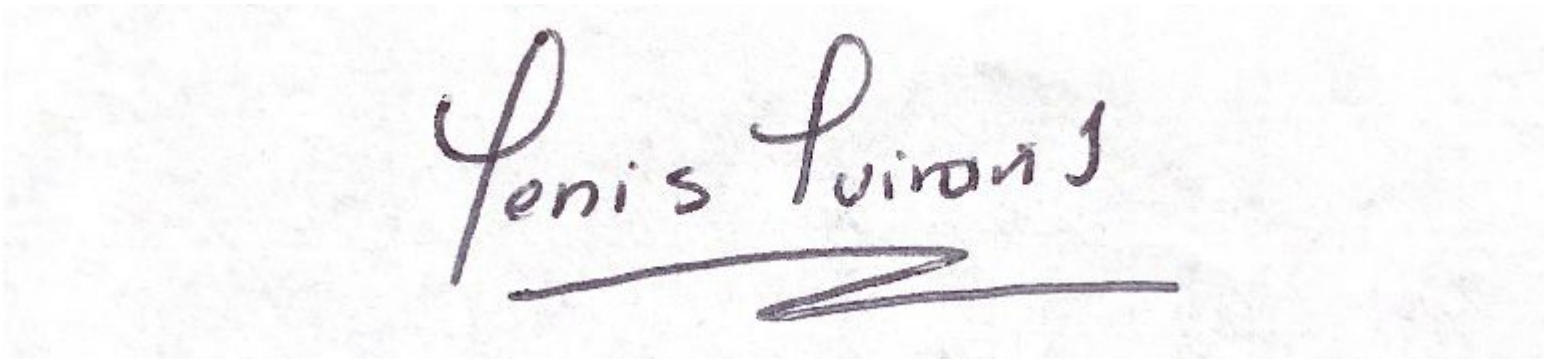
LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0550488429586560	Títular de la Cuenta:	YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
45472407

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	45472407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	RONDA REAL	TELÉFONO:	6613783
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de computadores, equipo per
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**6010917840**		TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	marzo	AÑO 2026	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	marzo	AÑO 2026
DÍAS DE MORA:		0					
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2026/03/25		NÚMERO AUTORIZACIÓN:		167239775	

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230201	230201- PROTECCION	1	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 0	$ 280.200
SUBTOTALES:										**$ 280.200**	**$ 0**	**$ 280.200**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
CCFC55	CCFC55- PROTEGER EPS S.A.S	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 218.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 0	$ 0	$ 218.900
SUBTOTALES:													**$ 218.900**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 218.900**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 9.200	$ 9.200	$ 0	$ 0	$ 9.200
SUBTOTALES:									**$ 9.200**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 9.200**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | NOVEDADES | SEGURIDAD SOCIAL | PARAFISCALES | | | | | | |
|---|
| PENSIÓN | | | | | | | | | SALUD | | | | | | ARP | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº | IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | TIPO COTIZANTE | SUBTIPO COTIZANTE | SALARIO BÁSICO | TIPO DE SALARIO | COLOMBIANO | EXTRANJERO | REFORMA TRIBUTARIA | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | COR | VSP | VST | SLN | COM | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | ADMIN | DÍAS COT | IBC | COTIZACIÓN | FSP SUBSISTENCIA | FSP SOLIDARIDAD | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO | INDICADOR TARIFA ESPECIAL | TOTAL APORTE | ADMIN | DÍAS COT | IBC | COTIZACIÓN | VALOR ADRES | TOTAL APORTE | ADMIN | DÍAS COT | IBC | CENTRO DE TRABAJO | TOTAL APORTE | DÍAS COT | IBC | CCF ADMIN | CCF TOTAL APORTE | SENA TOTAL APORTE | ICBF TOTAL APORTE | ESAP TOTAL APORTE | MINEDU TOTAL APORTE |
| 1 | CC 45472407 | TUIRAN JIMENEZ YENIS CECILIA | INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | $ 1.750.905 | | | | NO | | | | | | | | | | | | | | | | | | 230201-PROTECCION | 30 | $ 1.750.905 | $ 280.200 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 280.200 | CCFC55-PROTEGER EPS S.A.S | 30 | $ 1.750.905 | $ 218.900 | $ 0 | $ 218.900 | 14-11 - ARL SURA | 30 | $ 1.750.905 | 45472407 | $ 9.200 | | $ 0 | | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 |

TOTAL PAGADO: $ 508.300

Cartagena D.T. Y C , marzo 4 de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **LENIS ERNELDA TAPIA ROJAS.**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 4 de marzo de la presente anualidad la señora **LENIS ERNELDA TAPIA ROJAS,** con cedula de ciudadanía **C.C No. 33239618 de** Buena vista (Sucre) quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO,** así mismo, indica que pese a tener un reconocimiento de su medida indemnizatoria mediante la **Resolución No.04102019-1021975 de 19 de abril 2021,** no ha tenido materialización del pago de la misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora LENIS ERNELDA TAPIA ROJAS,** con **C.C No. 33239618 de** Buena vista (Sucre) y según indica, en la actualidad no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso, como además presenta diagnóstico clínico de **TRASTARNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION,** ,según lo manifestó a este Ministerio público.

Muy a pesar de que la víctima no cumple con los criterios de la ley 1049 para ser priorizada se le debe dar cumplimiento estricto y eficaz a lo versado por la legislación 1448 de 2011, quien viene hacer la columna vertebral y dorsal de los derechos de las víctimas y sus medidas propias de satisfacción. No obstante, es inaceptable que a quienes le compete reparar integral y administrativamente las victimas en Colombia por los años antijuridicos causados en contra de ellas por las fallas en el servicio, sustenten la dilación y demora para indemnizar a las víctimas, so-pretexto de unos criterios de priorización contemplado en un acto administrativo proferido por ustedes mismo.

Que desde ninguna óptica Jurídica ni lógica administrativa, dentro de un estado social de derecho puede tener mayor jerarquía normativa, que una ley de la república debidamente aprobada, sancionada y en plena vigencia, como lo es la ley en comento, que para todo efecto jurídico y administrativo será la ley 1448 de 2011, hasta que otra norma de menor o mayor jerarquía la deje sin efecto.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la

solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque a la usuaria para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que

Para efectos de notificación al usuario, se le contacta en:
Celular: 3332657125.
Correo: lenistapiarojas@gmail.com

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Ciudad

REFERENCIA:	**DERECHO DE PETICIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1755 DE 2015, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y A LA DIGNIDAD HUMANA DE PERSONA CON ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.**
SOLICITUD:	**SOLICITUD DE NUEVA VALORACIÓN CONFORME A LA LEY 2421 DE 2024 SOBRE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV)**

Cordial saludo,

JUANA MARTA MERCADO JULIO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **64.517.479** de San Onofre (Bolívar), en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) en sus artículos 5, 6, 15, 16, 17, 31 y 32, el Decreto 2150 de 1995 y demás normatividad aplicable, me permito presentar la siguiente solicitud:

I. HECHOS

1. El día **01/02/2017**, rendí declaración ante la Personería Distrital de Cartagena, con el fin de ser valorada para una posible inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), por hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

2. Mediante **Resolución No. 2017-53852 de 126 de mayo de 2017**, la **UARIV** resolvió **no incluirme en el RUV**, **por considerar que mi declaración fue extemporánea**, según lo señalado en la parte motiva de dicha resolución.

3. No obstante, la situación jurídica cambió con la expedición de la **Ley 2421 de 2024**, la cual amplió el término fijado por la **Ley 2343 de 2023**, habilitando hasta el 22 de agosto de 2026 para rendir declaraciones por hechos victimizantes ocurridos desde 1985 en adelante.

4. En consecuencia, al momento de rendir mi declaración en 2017, me encontraba dentro del nuevo término legalmente habilitado, por lo que la causa de extemporaneidad que sustentó mí no inclusión ha sido superada jurídicamente.

5. Es importante resaltar que tengo **70 años de edad**, lo cual evidencia una situación de especial vulnerabilidad y de avanzada edad que requiere atención prioritaria por parte de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

 *"**Atención prioritaria de peticiones.** Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado…"*

II. PETICIONES

Con base en los hechos expuestos y en el marco de mi condición de adulta mayor de **70 años**, respetuosamente solicito a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:**

PRIMERA: Que se disponga **la revisión y nueva valoración de mi declaración rendida el 22 de marzo de 2022**, conforme a lo establecido en la **Ley 2421 de 2024**, y que se evalúe nuevamente mi inclusión en el Registro Único de Víctimas.

SEGUNDA: Que, en razón de mi **avanzada edad (70 años)**, se dé **prioridad al trámite de esta petición** de conformidad con el **artículo 20 de la Ley 1755 de 2015**, con el fin de evitar un perjuicio irremediable y garantizar el acceso efectivo a nuestros derechos.

TERCERA: Que se **indique el procedimiento o trámite** a seguir para que esta solicitud de revisión pueda ser formalmente admitida y valorada por la entidad.

CUARTA: Que se me notifique la respuesta a esta petición, con indicación clara de los fundamentos jurídicos y fácticos de la decisión adoptada.

III. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones, al siguientes Correos electrónicos: juanimercado02@gmail.com y al número de celular: **3005726510**

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta conforme a los principios de eficiencia, celeridad y buena fe que rigen la actuación administrativa.

Atentamente,

JUANA MARTA MERCADO JULIO

C.C. N.º **64517479** de San Onofre (Bolívar)

Cartagena D.T. Y C 05 de marzo 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **FRANCISCA BERRIO BERRIO**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 05 de marzo de la presente anualidad la señora **FRANCISCA BERRIO BERRIO,** con cedula de ciudadanía **C.C No. 22973983 de** Maria la baja (Bolivar) quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO,** así mismo, indica que pese a tener un reconocimiento de su medida indemnizatoria mediante la **Resolución No.04102019-549676 de 18 de abril de 2020,** no ha tenido materialización del pago de la misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la FRANCISCA BERRIO BERRIO** con **C.C No. 22973983 de** María la baja (Bolivar) y según indica, en la actualidad no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso, según lo manifestó a este Ministerio público.

Muy a pesar de que la víctima no cumple con los criterios de la ley 1049 para ser priorizada se le debe dar cumplimiento estricto y eficaz a lo versado por la legislación 1448 de 2011, quien viene hacer la columna vertebral y dorsal de los derechos de las víctimas y sus medidas propias de satisfacción. No obstante, es inaceptable que a quienes le compete reparar integral y administrativamente las victimas en Colombia por los años antijuridicos causados en contra de ellas por las fallas en el servicio, sustenten la dilación y demora para indemnizar a las víctimas, so-pretexto de unos criterios de priorización contemplado en un acto administrativo proferido por ustedes mismo.

Que desde ninguna óptica Jurídica ni lógica administrativa, dentro de un estado social de derecho puede tener mayor jerarquía normativa, que una ley de la república debidamente aprobada, sancionada y en plena vigencia, como lo es la ley en comento, que para todo efecto jurídico y administrativo será la ley 1448 de 2011, hasta que otra norma de menor o mayor jerarquía la deje sin efecto.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda

con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque a la usuaria para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que

Para efectos de notificación al usuario, se le contacta en:
Celular: 3234332488
Correo: franciberrio7@gmail.com

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Cartagena D.T. Y C 05 de marzo 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **YARLINA ALTAMAR JINETE.**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 05 de marzo de la presente anualidad la señora **YARLINA ALTAMAR JINETE,** con cedula de ciudadanía **C.C No. 45536773 de** Cartagena (Bolivar) quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO ,**reconocida mediante resolución **No.04102019-1108307 del 21 de abril de 2021 DESPLAZAMIENTO FORZADO,** reconocida mediante resolución **No. 04102019-558109 del 23 de abril de 2020, DESPLAZAMIENTO FORZADO ,** reconocida mediante resolución **No**. **04102019-1149880 del 22 de abril de 2021,** así mismo, indica que pese a tener un reconocimiento de sus medida indemnizatoria no ha tenido materialización del pago de las misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la YARLINA ALTAMAR JINETE,** con **C.C No. 45536773 de** Cartagena y según indica, en la actualidad no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso, como además en paciente con diagnóstico **de EZQUIZOFRENIA NO ESPECIFICADA,** según lo manifestó a este Ministerio público.

Muy a pesar de que la víctima no cumple con los criterios de la ley 1049 para ser priorizada se le debe dar cumplimiento estricto y eficaz a lo versado por la legislación 1448 de 2011, quien viene hacer la columna vertebral y dorsal de los derechos de las víctimas y sus medidas propias de satisfacción. No obstante, es inaceptable que a quienes le compete reparar integral y administrativamente las victimas en Colombia por los años antijuridicos causados en contra de ellas por las fallas en el servicio, sustenten la dilación y demora para indemnizar a las víctimas, so-pretexto de unos criterios de priorización contemplado en un acto administrativo proferido por ustedes mismo.

Que desde ninguna óptica Jurídica ni lógica administrativa, dentro de un estado social de derecho puede tener mayor jerarquía normativa, que una ley de la república debidamente aprobada, sancionada y en plena vigencia, como lo es la ley en comento, que para todo efecto jurídico y administrativo será la ley 1448 de 2011, hasta que otra norma de menor o mayor jerarquía la deje sin efecto.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque a la usuaria para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que

Para efectos de notificación al usuario, se le contacta en:
Celular: 3016617692
Correo: altamaryarlina86@gmail.com

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Cartagena, marzo 03 de 2026

Señores:
EPS CAJACOPI.
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE TRASLADO DE EPS CAJACOPI A EPS MUTUAL SER

RUDYS DEL SOCORRO OLARTE CORTINA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, madre de **LUIS ENRIQUE QUESADA OLARTE (EN CONDICION DE DISCAPACIDAD- SINDROME DE DOW),** con **C.C. No. 1001972357 de Cartagena Y EMANUEL DAVID HORMECHEA OLARTE, CON T.I.No. 1044010851,** por medio del presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y, a la vez, solicitar el **traslado de EPS CAJACOPI A EPS MUTUAL SER**, por los siguientes motivos:
-No estoy conforme con los servicios prestados, toda vez que se demoran en las asignaciones de citas, entrega de medicamentos, autorizaciones para realización de procedimiento, etc.
- La ubicación de las instalaciones de prestación del servicio de salud de EPS CAJACOPI me quedan a distancia muy lejana del lugar de mi residencia.
- La ubicación de las instalaciones de MUTUAL SER, para la atención de los usuarios, me queda a distancia cerca del lugar de mi residencia.

Cabe señalar que dicho traslado permitirá mejorar la atención y optimizar recursos entre otros

Por lo expuesto, solicito tenga a bien autorizar el traslado solicitado, conforme a la normativa vigente que me ampara

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a la espera de su respuesta.

ANEXO:
Registros civiles de nacimiento de mis hijos, para demostrar parentesco.

Recibo notificación en:
Celular: 3054856301
Correo : ruolco74@gmail.com.

Atentamente,

RUDYS DEL SOCORRO OLARTE CORTINA.
C.C.No.45.518.702 de Cartagena

Cartagena, marzo 03 de 2026

Señores:
COOSALUD.
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE TRASLADO DE EPS COOSALUD A EPS MUTUAL SER

RUDYS DEL SOCORRO OLARTE CORTINA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma**,** por medio del presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y, a la vez, solicitar el **traslado de EPS COOSALUD A EPS MUTUAL SER**, por los siguientes motivos:
-No estoy conforme con los servicios prestados, toda vez que se demoran en las asignaciones de citas, entrega de medicamentos, autorizaciones para realización de procedimiento, etc.
- La ubicación de las instalaciones de prestación del servicio de salud de **EPS COOSALUD** me quedan a distancia muy lejana del lugar de mi residencia.
- La ubicación de las instalaciones de **MUTUAL SER**, para la atención de los usuarios, me queda a distancia cerca del lugar de mi residencia.

Cabe señalar que dicho traslado permitirá mejorar la atención y optimizar recursos entre otros

Por lo expuesto, solicito tenga a bien autorizar el traslado solicitado, conforme a la normativa vigente que me ampara

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a la espera de su respuesta.

Recibo notificación en:
Celular: 3054856301
Correo : ruolco74@gmail.com.

Atentamente,

RUDYS DEL SOCORRO OLARTE CORTINA.
C.C.No.45.518.702 de Cartagena

CARTAGENA- BOLIVAR D, T Y C. 05 de marzo de 2026

Señores:

NUEVA EPS

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de reconocimiento y pago de viáticos.

Yo, INES VILLARRUEL BAÑOS identificada con C.C 52.691.808 de Bogotá, afiliada a esa entidad en calidad de régimen subsidiado, me permito presentar de manera respetuosa este derecho de petición, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitar el reconocimiento y pago de viáticos derivados del desplazamiento necesario para la atención médica del paciente [nombre del paciente, si aplica].

HECHOS:

1. El paciente ***INES VILLARRUEL BAÑOS identificada*** con C.C 52.691.808 de Bogotá se encuentra bajo seguimiento médico por diagnóstico con TUMOR MALIGNO DE MAMA. Mediante orden médica autorizada por Luis Alberto Arroyo Narvaez, el día 23 de febrero de 2026, se le ordeno una GAMAGRAFIA OSEA CORPORAL TOTAL O SEGMENTARIA en la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, fuera del municipio de residencia, que es en MARGARITA (Bolivar)
2. El traslado implica gastos de transporte que el paciente y/o su acompañante no se encuentran en capacidad económica de asumir.
3. En atención a lo anterior, se solicita a la EPS el reconocimiento de los viáticos correspondientes conforme a la normativa vigente y al principio de continuidad del servicio en salud.

SOLICITUD:

Respetuosamente solicito a esa entidad:

1. 1.Reconocer y autorizar el pago de viáticos desde la puerta de su domicilio hasta el lugar de atención en la ciudad de Barranquilla para el paciente y su acompañante, de acuerdo con las fechas y lugar establecidos por el servicio médico.
2. Informar por escrito los procedimientos, plazos y documentos requeridos para el trámite correspondiente.

3. Dar respuesta de fondo a esta solicitud dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015.

ANEXOS:

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Orden médica o remisión.
- Soporte de la cita o procedimiento autorizado.

NOTIFICACIONES:

1. 3216404695
2. Margarita (Bolivar), calle principal
3. montenegromaritza481@gmail.com

Agradezco su atención y pronta respuesta, recordando que el objeto de esta petición es garantizar el acceso efectivo al servicio de salud, evitando vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana.

Atentamente,

INES VILLARRUEL BAÑOS

C.C 52.691.808 De Bogotá

Cartagena D.T. Y C 11 de marzo 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **KENDRIS YULIETH CHAVERRA MESTRA.**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 05 de marzo de la presente anualidad la señora **KENDRIS YULIETH CHAVERRA MESTRA,** con cedula de ciudadanía **C.C No. 1027949129** de Santa Rosa (Bolivar) quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO ,**reconocida mediante resolución **No.04102019-764527 del 02 de septiembre de 2020,** así mismo, indica que pese a tener un reconocimiento de sus medida indemnizatoria no ha tenido materialización del pago de las misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la KENDRIS YULIETH CHAVERRA MESTRA,** con **C.C No. 1027949129** de Santa Rosa (Bolivar) y según indica, en la actualidad no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso**,** según lo manifestó a este Ministerio público.

Muy a pesar de que la víctima no cumple con los criterios de la ley 1049 para ser priorizada se le debe dar cumplimiento estricto y eficaz a lo versado por la legislación 1448 de 2011, quien viene hacer la columna vertebral y dorsal de los derechos de las víctimas y sus medidas propias de satisfacción. No obstante, es inaceptable que a quienes le compete reparar integral y administrativamente las victimas en Colombia por los años antijuridicos causados en contra de ellas por las fallas en el servicio, sustenten la dilación y demora para indemnizar a las víctimas, so-pretexto de unos criterios de priorización contemplado en un acto administrativo proferido por ustedes mismo.

Que desde ninguna óptica Jurídica ni lógica administrativa, dentro de un estado social de derecho puede tener mayor jerarquía normativa, que una ley de la república debidamente aprobada, sancionada y en plena vigencia, como lo es la ley en comento, que para todo efecto jurídico y administrativo será la ley 1448 de 2011, hasta que otra norma de menor o mayor jerarquía la deje sin efecto.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda

con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque a la usuaria para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que

Para efectos de notificación al usuario, se le contacta en:
Celular: 3017088636-3245368118
Correo :kendrisyuliethchaverramestra@gmail.com

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

CARTAGENA, Marzo 11 DE 2026

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Ciudad

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de información y decisión de fondo sobre estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV)

Yo, **VIANYS PAOLA SAYAS POLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1051816199 de San Juan (Bolivar)** actuando en nombre propio, residente en **Cartagena**, teléfono **3128592102,** correo electrónico kattypaola97@gmail.com, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, me permito presentar el siguiente DERECHO DE PETICIÓN:

HECHOS

1. El día **21 de febrero de 2025** rendí declaración como víctima del conflicto armado ante **Personería Distrital de Cartagena** con el fin de ser incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV).
2. Al consultar el estado de mi solicitud, aparece como **"EN VALORACIÓN"**.
3. A la fecha han transcurrido **un año** sin que se me haya notificado decisión de fondo sobre mi inclusión o no inclusión en el RUV.
4. La falta de respuesta afecta mi acceso a las medidas de asistencia, atención y reparación contempladas en la Ley 1448 de 2011.

PETICIONES

Respetuosamente solicito:

1. Se me informe de manera clara y detallada el estado actual de mi proceso de valoración.
2. Se indique si ya existe decisión de fondo respecto de mi inclusión en el RUV.
3. En caso de existir decisión, se me notifique formalmente la misma y se me expida copia íntegra del acto administrativo correspondiente.
4. En caso de no haberse proferido decisión, se informe el término estimado para su resolución y las razones de la demora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta solicitud en:

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015 (Derecho de Petición).

- Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).

NOTIFICACIONES

Agradezco que la respuesta sea enviada a:

Dirección: Cartagena, barrio Bicentenario, sector la sevillana manzana 8 lote 6

Correo
kattypaola970@gmail.com

Teléfono: 3128592102

Cordialmente,

KATTYS PAOLA JIMENEZ RUIZDIAZ.
C.C.No. 1126149192 de Nueva Granada (Magdalena)

Cartagena D.T. Y C 11 de marzo 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **CARMEN CENITH CURVELO ROSSI.**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 11 de marzo de la presente anualidad la señora **CARMEN CENITH CURVELO ROSSI,** con cedula de ciudadanía **C.C No. 40937249 de** Riohacha (Guajira) quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO ,**reconocida mediante resolución **No.04102019-815621 del 29 de octubre de 2020,** así mismo, indica que pese a tener un reconocimiento de sus medida indemnizatoria no ha tenido materialización del pago de las misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la CARMEN CENITH CURVELO ROSSI, C.C No. 40937249 de** Riohacha (Guajira) y según indica, en la actualidad no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso**,** según lo manifestó a este Ministerio público.

Muy a pesar de que la víctima no cumple con los criterios de la ley 1049 para ser priorizada se le debe dar cumplimiento estricto y eficaz a lo versado por la legislación 1448 de 2011, quien viene hacer la columna vertebral y dorsal de los derechos de las víctimas y sus medidas propias de satisfacción. No obstante, es inaceptable que a quienes le compete reparar integral y administrativamente las victimas en Colombia por los años antijuridicos causados en contra de ellas por las fallas en el servicio, sustenten la dilación y demora para indemnizar a las víctimas, so-pretexto de unos criterios de priorización contemplado en un acto administrativo proferido por ustedes mismo.

Que desde ninguna óptica Jurídica ni lógica administrativa, dentro de un estado social de derecho puede tener mayor jerarquía normativa, que una ley de la república debidamente aprobada, sancionada y en plena vigencia, como lo es la ley en comento, que para todo efecto jurídico y administrativo será la ley 1448 de 2011, hasta que otra norma de menor o mayor jerarquía la deje sin efecto.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda

con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque a la usuaria para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que

Para efectos de notificación al usuario, se le contacta en:
Celular: 3004746837
Correo: cenithcurvelo@gmail.com

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Cartagena D.T. Y C 11 de marzo 2025

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **EMILCE OSPINO ALCALA**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 11 de marzo de la presente anualidad la señora **EMILCE OSPINO ALCALA,** con cedula de ciudadanía **No. 22.949.772** quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO,** así mismo, indica que pese a tener un reconocimiento de su medida indemnizatoria mediante la **Resolución No.04102019-766107 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020,** no ha tenido materialización del pago de la misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora EMILCE OSPINO ALCALA** con **C.C No. 22.949.772** y según indica, en la actualidad no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso, como ademas presenta disgnostico clinico de **DISMINUCION DE LA AGUDEZA VISUAL Y DESCALSIFICACION** , según lo manifestó a este Ministerio público.

Muy a pesar de que la víctima no cumple con los criterios de la ley 1049 para ser priorizada se le debe dar cumplimiento estricto y eficaz a lo versado por la legislación 1448 de 2011, quien viene hacer la columna vertebral y dorsal de los derechos de las víctimas y sus medidas propias de satisfacción. No obstante, es inaceptable que a quienes le compete reparar integral y administrativamente las victimas en Colombia por los años antijuridicos causados en contra de ellas por las fallas en el servicio, sustenten la dilación y demora para indemnizar a las víctimas, so-pretexto de unos criterios de priorización contemplado en un acto administrativo proferido por ustedes mismo.

Que desde ninguna óptica Jurídica ni lógica administrativa, dentro de un estado social de derecho puede tener mayor jerarquía normativa, que una ley de la república debidamente aprobada, sancionada y en plena vigencia, como lo es la ley en comento, que para todo efecto jurídico y administrativo será la ley 1448 de 2011, hasta que otra norma de menor o mayor jerarquía la deje sin efecto.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque a la usuaria para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que

Para efectos de notificación al usuario, se le contacta en:
Celular: 3148337646

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo)

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

CARTAGENA, MARZO 11 DE 2016

SEÑORES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS
CIUDAD

ASUNTO: SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA POR CONDICIÓN DE VÍCTIMA O DESPLAZAMIENTO

Yo **LEDYS BELTRAN CUADRADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 50970967 de San Bernardo del Viento (Cordoba), residente actualmente en Nuevo Paraiso, me permito dirigirme a ustedes de manera respetuosa con el fin de **SOLICITAR AYUDA HUMANITARIA**, debido a mi condición de **VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO**.

Manifiesto que me vi obligada abandonar mi lugar de residencia ubicado en San Bernardo del Viento (Cordoba) debido a **hechos de violencia que pusieron en riesgo mi vida y la de mi familia**. Actualmente me encuentro en una situación de **alta vulnerabilidad**, sin los recursos suficientes para cubrir necesidades básicas como **alimentación, vivienda, salud y sostenimiento familiar**.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente a la entidad competente **la evaluación de mi caso y el otorgamiento de ayuda humanitaria**, ya sea en forma de **mercados, apoyo económico, alojamiento temporal u otros programas de asistencia para víctimas**.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento(a) a cualquier información adicional o documentación requerida para el trámite correspondiente.

Recibo notificación en

Teléfono: 3022723891.

Dirección: Barrio Nuevo Paraiso Kra 80ª No. 401-42.

Correo: ledisbeltrancuadrado320@gmail.com

Cordialmente,

LEDYS BELTRAN CUADRADO

C.C. No 50970967 de San Bernardo del Viento (Cordoba)

Cartagena, marzo 11 de 2026.

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Ciudad.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS LEGALES EN PROCESO DE VALORACIÓN PARA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV).

YORHENIS DEL CARMEN MORENO CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1128061539, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar información precisa, clara y de fondo respecto al estado actual de mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), la cual a la fecha continúa figurando en etapa de valoración.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene la obligación de adelantar el proceso de verificación y valoración de las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de los términos legalmente establecidos, garantizando los principios de eficacia, celeridad, buena fe, debido proceso administrativo y confianza legítima.

En particular, el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 establece que la entidad competente debe decidir sobre la inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de un término razonable una vez surtido el proceso de valoración de la información remitida por el Ministerio Público.

La prolongación injustificada de la etapa de valoración podría constituir una vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a las medidas de asistencia, atención y reparación integral, así como al principio de dignidad humana que orienta la política pública de atención a víctimas del conflicto armado.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Informar de manera detallada las razones jurídicas y administrativas por las cuales mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas continúa en etapa de valoración.
2. Indicar la fecha exacta de radicación de la declaración y la fecha en que inició formalmente el proceso de valoración.
3. Precisar el estado actual del trámite administrativo y las actuaciones realizadas dentro del proceso.
4. Informar si existe algún requerimiento adicional de información o documentación que deba ser aportada por mi parte.

5. Indicar el término estimado para la expedición de la decisión administrativa respecto de la inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Solicito que la respuesta sea emitida de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 para la resolución de derechos de petición.

Igualmente, dejo constancia de que la ausencia de respuesta o la persistencia de una demora injustificada podría dar lugar al ejercicio de las acciones constitucionales y administrativas correspondientes, en particular la acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.

Agradezco la atención prestada y solicito que la respuesta sea remitida al siguiente medio de notificación:

Dirección: Calamar (Bolivar), barrio la fortuna calle 20 número 7-27
Teléfono: 3011065287
Correo electrónico: yorle198617@hotmail.com

Cordialmente,

YORHENIS DEL CARMEN MORENO CONTRERAS

C.C. No. 1128061539

Cartagena D.T. Y C 12 de marzo 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **CARMEN CENITH CURVELO ROSSI.**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 11 de marzo de la presente anualidad la señora **CARMEN CENITH CURVELO ROSSI,** con cedula de ciudadanía **C.C No. 40937249 de** Riohacha (Guajira) quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO ,**reconocida mediante resolución **No.04102019-2183370 del 11 de diciembre de 2024,** así mismo, indica que pese a tener un reconocimiento de sus medida indemnizatoria no ha tenido materialización del pago de las misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la CARMEN CENITH CURVELO ROSSI, C.C No. 40937249 de** Riohacha (Guajira) y según indica, en la actualidad no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso**,** según lo manifestó a este Ministerio público.

Muy a pesar de que la víctima no cumple con los criterios de la ley 1049 para ser priorizada se le debe dar cumplimiento estricto y eficaz a lo versado por la legislación 1448 de 2011, quien viene hacer la columna vertebral y dorsal de los derechos de las víctimas y sus medidas propias de satisfacción. No obstante, es inaceptable que a quienes le compete reparar integral y administrativamente las victimas en Colombia por los años antijuridicos causados en contra de ellas por las fallas en el servicio, sustenten la dilación y demora para indemnizar a las víctimas, so-pretexto de unos criterios de priorización contemplado en un acto administrativo proferido por ustedes mismo.

Que desde ninguna óptica Jurídica ni lógica administrativa, dentro de un estado social de derecho puede tener mayor jerarquía normativa, que una ley de la república debidamente aprobada, sancionada y en plena vigencia, como lo es la ley en comento, que para todo efecto jurídico y administrativo será la ley 1448 de 2011, hasta que otra norma de menor o mayor jerarquía la deje sin efecto.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda

con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque a la usuaria para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que

Para efectos de notificación al usuario, se le contacta en:
Celular: 3004746837
Correo: cenithcurvelo@gmail.com

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Cartagena D.T. Y C. 12 de marzo de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora CARMELA SERPA URIETA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 22796511; quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta la señora **CARMELA SERPA URIETA** que no se le ha reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado,** ocurrido en el corregimiento de pueblito mejía, en el departamento de Bolivar, manifiesta que es madre jefa de hogar, no cuenta con un trabajo digno ni otra fuente de ingresos que le permita satisfacer sus necesidades básicas y la de su familia, razones que lo mantienen en condiciones de vulnerabilidad.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria.

2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.
Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular: 3045325334

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Cartagena, marzo 18 de 2026.

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Ciudad.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS LEGALES EN PROCESO DE VALORACIÓN PARA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV).

MARIA EUGENIA NAVARRO AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.819.184 de Soledad (Atlántico), actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar información precisa, clara y de fondo respecto al estado actual de mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), la cual a la fecha continúa figurando en etapa de valoración.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene la obligación de adelantar el proceso de verificación y valoración de las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de los términos legalmente establecidos, garantizando los principios de eficacia, celeridad, buena fe, debido proceso administrativo y confianza legítima.

En particular, el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 establece que la entidad competente debe decidir sobre la inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de un término razonable una vez surtido el proceso de valoración de la información remitida por el Ministerio Público.

La prolongación injustificada de la etapa de valoración podría constituir una vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a las medidas de asistencia, atención y reparación integral, así como al principio de dignidad humana que orienta la política pública de atención a víctimas del conflicto armado.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Informar de manera detallada las razones jurídicas y administrativas por las cuales mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas continúa en etapa de valoración.
2. Indicar la fecha exacta de radicación de la declaración y la fecha en que inició formalmente el proceso de valoración.
3. Precisar el estado actual del trámite administrativo y las actuaciones realizadas dentro del proceso.
4. Informar si existe algún requerimiento adicional de información o documentación que deba ser aportada por mi parte.

5. Indicar el término estimado para la expedición de la decisión administrativa respecto de la inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Solicito que la respuesta sea emitida de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 para la resolución de derechos de petición.

Igualmente, dejo constancia de que la ausencia de respuesta o la persistencia de una demora injustificada podría dar lugar al ejercicio de las acciones constitucionales y administrativas correspondientes, en particular la acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.

Agradezco la atención prestada y solicito que la respuesta sea remitida al siguiente medio de notificación:

Dirección: Cartagena, Urbanizacion Villa Andrea Manzana C lote 16, segunda etapa.
Teléfono: 3114217113
Correo electrónico: marunava64@gmail.com

Cordialmente,

MARIA EUGENIA NAVARRO AGUILAR

C.C.No.32.819.184 de Soledad (atlántico)

Cartagena D.T. Y C 18 de marzo 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la **ANA CECILIA ALMANZA FERNANDEZ**

La **Personería Distrital de Cartagena,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios en especial las conferidas por la ley 1448 de 2011, ley 2343 de 2023, sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes; encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora ANA CECILIA ALMANZA FERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.50.978.558 expedida en Planeta Rica (Cordoba); quien se encuentra debidamente incluida en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO,** reconocida mediante resolución **No.04102019-318455 del 20 de enero de 2020 ,** y debidamente **PRIORIZADA**.

Lo anterior, basándonos en que la señora **ANA CECILIA ALMANZA FERNANDEZ**, es una víctima que cumple con alguno de los criterios de priorización, toda vez que presenta diagnóstico: **OTROS TRASTORNOS DE LOS MENISCOS, DEFORMIDAD EN VALGO NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE,** desde hace aproximadamente tres años. Aunado a ello, la víctima se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingresos según le manifestó a este Ministerio Publico.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos, no sin antes indicarles que, Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- **Celular: 3152189798**
- Correo: anaalmanza753@gmail.com

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID
CORREA
PERSONERA DELEGADA
VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Cartagena D.T. Y C 18 de marzo 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **VIVIANA GALAN RODRIGUEZ.**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 18 de marzo de la presente anualidad la señora **VIVIANA GALAN RODRIGUEZ,** con cedula de ciudadanía **C.C No. 45551668 de** Cartagena (Bolivar) quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL ,**reconocida mediante resolución **No.04102019-1636172 del 23 de marzo de 2022,** así mismo, indica que pese a tener un reconocimiento de sus medida indemnizatoria no ha tenido materialización del pago de las misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la VIVIANA GALAN RODRIGUEZ, C.C No. 45551668 de** Cartagena (Bolivar) y según indica, en la actualidad no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso**,** según lo manifestó a este Ministerio público.

Muy a pesar de que la víctima no cumple con los criterios de la ley 1049 para ser priorizada se le debe dar cumplimiento estricto y eficaz a lo versado por la legislación 1448 de 2011, quien viene hacer la columna vertebral y dorsal de los derechos de las víctimas y sus medidas propias de satisfacción. No obstante, es inaceptable que a quienes le compete reparar integral y administrativamente las victimas en Colombia por los años antijuridicos causados en contra de ellas por las fallas en el servicio, sustenten la dilación y demora para indemnizar a las víctimas, so-pretexto de unos criterios de priorización contemplado en un acto administrativo proferido por ustedes mismo.

Que desde ninguna óptica Jurídica ni lógica administrativa, dentro de un estado social de derecho puede tener mayor jerarquía normativa, que una ley de la república debidamente aprobada, sancionada y en plena vigencia, como lo es la ley en comento, que para todo efecto jurídico y administrativo será la ley 1448 de 2011, hasta que otra norma de menor o mayor jerarquía la deje sin efecto.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la

solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque a la usuaria para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que

Para efectos de notificación al usuario, se le contacta en:
Celular: 3245407725
Correo: galanviviana969@gmail.com

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Cartagena D. T y C, 18 de marzo 2026.

Señor
HONORABLE JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RAFAEL VICTOR TORRES AHUMADA.
ACCIONADO: MUTUAL SER

RAFAEL VICTOR TORRES AHUMADA, identificado con c.c. **No. 7.884.434 de** Arjona (Bolívar) actuando en nombre propio y representación, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **MUTUAL SER**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en lo siguiente;

P R E T E N S I O N E S

1. Ampárese los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL ENTRE OTROS CONEXOS de **RAFAEL VICTOR TORRES AHUMADA**.

2. Ordénese la cobertura y atención integral de la salud de **RAFAEL VICTOR TORRES AHUMADA**, considerando su cuadro clínico y antecedentes debido a diagnóstico **DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR NO ESPECIFICADA**
3. Ordénese a **MUTUAL SER**, que se le entregue de manera inmediata el medicamento **CITICOLINA TABLETA RECUBIERTA 500MG**, sin dilación alguna de conformidad con la prescripción.

H E C H O S

1. Soy paciente de edad de 70 años , afiliado al régimen de salud **SUBSIDIADO** con **MUTUAL SER** donde con el transcurrir de los años, he recibido la prestación al servicio y son los encargados de garantizarme los servicios de salud correspondientes.
4. Mi cuadro clínico es **ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR NO ESPECIFICADA.**
2. Por parte del médico tratante se me ordenaron los siguientes medicamentos: **LOSARTAN TAB 50 MG, AMILODIPINO TAB 10 MG, APIXABAN TAB 5 MG, ACETAMINOFEN TAB 500 MG, OMEPRAZOL TAB 20 MG, ATORVASTATINA TAB 80 MG, CITICOLINA TAB 500 MG, BETAHISTATINA TAB 16 MG, APIXABAN TAB 5 MG, TRAZODONA TAB 50MG**.
3. De los medicamentos anterioriormente mencionados, no me han entregado **LA CITICOLINA TAB 500MG, DESDE HACE TRES MESES.**
4. He venido insistiendo a la EPS para que se me entregue mi medicamento que me hace falta, y hasta la fecha de presentación de esta han hecho caso omiso y la falta de ello me viene afectando notablemente mi salud.
5. Siento que se me está dilatando la entrega del medicamento.
6. La EPS ha venido incurriendo en una omisión de manera reiterativa, he visitado varias veces las instalaciones de **MUTUAL SER** y lo que me dicen es espere la llamada, que regrese, en fin.
7. Se limitaron hacerme entrega de un pendiente del medicamento **CITICOLINA TAB RECUBIERTA 500MG.**
8. Por lo tanto, Señor Juez amablemente solicito tomar las medidas pertinentes para que la EPS cumpla con el ordenamiento médico y me haga entrega de mis insumos.
9. Soy una persona de bajos recursos económicos, lo que me impide comprar el mencionado medicamento (**CITICOLINA TAB RECUBIERTA 500 MG**)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 y en lo siguiente; "el derecho a la salud y a la seguridad social se encuentra consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política, que define la seguridad social como "… un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social (...)".

En desarrollo del mandato constitucional, se expidió la Ley 100 de 1993, donde se reglamentó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, sus fundamentos, organización y funcionamiento desde la perspectiva de una cobertura universal. La jurisprudencia ha señalado en muchas ocasiones que, de conformidad con el artículo 49 Superior, la salud tiene una doble connotación: como derecho y como servicio público, precisando que todas las personas deben acceder a él, y que al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación atendiendo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. "(…) En conclusión, la Corte ha señalado que todas las personas sin excepción pueden acudir a la acción de tutela para lograr la efectiva protección de su derecho constitucional fundamental a la salud. Por tanto, todas las entidades que prestan la atención en salud deben procurar no solo de manera formal sino también material la mejor prestación del servicio, con la finalidad del goce efectivo de los derechos de sus afiliados, pues la salud comporta el goce de distintos derechos, en especial el de la vida y el de la dignidad; derechos que deben ser garantizados por el Estado Colombiano de conformidad con los mandatos internacionales, constitucionales y jurisprudenciales."

Pero fue en la sentencia T-760 de 2008 donde la Corte Constitucional sistematizó y compiló las reglas jurisprudenciales que se han seguido sobre el derecho a la salud. En esta providencia se argumentó, al igual que en reiteradas oportunidades, que el derecho a la salud es un derecho fundamental autónomo, y como tal, lo definió como un derecho complejo, que protege múltiples ámbitos de la vida humana, desde diferentes perspectivas. De allí que concluyó, que su ámbito de protección no está delimitado por los planes obligatorios de salud, de manera que la prestación de un servicio de salud debe suministrarse, aunque no esté incluido en dicho plan, cuando estos se requieren con necesidad, el cual puede comprometer en forma grave la vida digna de la persona o su integridad personal; la citada sentencia señaló:

"En tal sentido, el ámbito del derecho fundamental a la salud está delimitado por la dogmática constitucional, que reconoce los contenidos garantizados a las personas en virtud del mismo. El ámbito de protección, por tanto, no está delimitado por el plan obligatorio de salud. Puede existir un servicio de salud no incluido en el plan, que se requiera con necesidad y comprometa en forma grave la vida dignidad de la persona o su integridad personal. Así pues, considerando que "son fundamentales (i) aquellos derechos respecto de los cuales existe consenso sobre su naturaleza fundamental y (ii) todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo", la Corte señaló en la sentencia T-859 de 2003 que el derecho a la salud es un derecho fundamental, 'de manera autónoma', cuando se puede concretar en una garantía subjetiva derivada de las normas que rigen el derecho a la salud, advirtiendo que algunas de estas se encuentran en la Constitución misma, otras en el bloque de constitucionalidad y la mayoría, finalmente, en las leyes y demás normas que crean y estructuran el Sistema Nacional de Salud, y definen los servicios específicos a los que las personas tienen derecho. Concretamente, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el acceso a un servicio de salud que se requiera, contemplado en los planes obligatorios, es derecho fundamental autónomo. En tal medida, la negación de los servicios de salud contemplados en el POS es una violación del derecho fundamental a la salud, por

tanto, se trata de una prestación claramente exigible y justiciable mediante acción de Tutela. La jurisprudencia ha señalado que la calidad de fundamental de un derecho no depende de la vía procesal mediante la cual éste se hace efectivo."

De lo expuesto se concluye que el derecho a la salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido y, que puede ser invocado a través de la acción de tutela cuando este resulte amenazado o vulnerado, debido a que ha sido reconocido como autónomo y fundamental, por lo que se ha habilitado su protección directa, es así como los jueces constitucionales pueden hacer efectiva su protección y restablecer los derechos vulnerados.

La jurisprudencia patria a partir de los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima, ha erigido la continuidad en la prestación del servicio como elemento definitorio del derecho fundamental a la salud, que deviene quebrantado por la interrupción o intermitencia que genere o aumente el riesgo contra la calidad de vida. Razón por la cual, para la Corte Constitucional es de suma importancia asegurar una constante y permanente prestación de los servicios de salud, según corresponda, con el fin de ofrecer a las personas *"la posibilidad de vivir una vida digna y de calidad, libre, en la medida de lo factible, de los padecimientos o sufrimientos que sobrevienen con las enfermedades".*

En sentido similar la corte ha expuesto que: "(…) *la seguridad social en salud en Colombia se rige por el principio de la atención integral, lo que se ve reflejado en los contenidos del plan obligatorio de salud. De acuerdo con este principio, las personas afiliadas al régimen de seguridad social en salud tienen derecho a recibir los servicios de promoción y fomento de la salud, y de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, lo que significa que las empresas promotoras de salud están obligadas a prestar estos servicios a sus afiliados y a los beneficiarios de estos últimos, respetando en todo caso dicho principio de integralidad (…)" Sentencias T-179 de 2000 Explica la corte: "*(…)

En este orden de ideas, esta Corporación ha determinado que es inescindible el vínculo existente entre los derechos a la dignidad, a la salud, a obtener un diagnóstico y a la vida, pues existen casos en los cuales, de no obtenerse un diagnóstico a tiempo, el resultado ulterior termina siendo lamentable. Al respecto señaló la Corte que "El aplazamiento injustificado de una solución definitiva a un problema de salud, que supone la extensión de una afección o un malestar, vulnera el principio del respeto a la dignidad humana y el derecho fundamental a la vida, el cual no puede entenderse como una existencia sin dignidad. En esta medida, la demora injustificada en el diagnóstico y, por consiguiente, en la iniciación de un posible tratamiento que logre el restablecimiento de la salud perdida o su consecución, atenta contra los derechos a la salud en conexidad con la vida" Sentencia T-364 de 2003, citada por la sentencia T- 675 de 2007.

Las entidades promotoras de salud no sólo tienen la obligación de garantizar la entrega oportuna y eficiente de los medicamentos – procedimientos que requiere el paciente, sino también la de adoptar medidas especiales cuando se presentan barreras injustificadas que impidan su acceso, ya sea por circunstancias físicas o económicas, más allá de las cargas soportables que se exigen a los usuarios del sistema.

La Corte reconoce que el suministro de medicamentos constituye una de las principales obligaciones que deben cumplir las EPS en relación con la garantía del derecho a la salud, para lo cual están obligadas a observar los principios de oportunidad y eficiencia. Sobre esto último, la **Sentencia T-460 de 2012** determinó que la prestación eficiente en salud:

"(…) implica que los trámites administrativos a los que está sujeto el paciente sean razonables, no demoren excesivamente el acceso y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir; lo cual incluye por ejemplo, el acceso a los medicamentos en las IPS correspondientes a los domicilios de los usuarios, la agilización en los trámites de traslado entre IPS para la continuación de los tratamientos médicos de los pacientes, la disposición diligente de los servicios en las diferentes IPS, entre muchos otros."

En este orden de ideas, la Corte reconoce que la dilación injustificada en el suministro de medicamentos, procedimientos por lo general, implica que el tratamiento ordenado al paciente se suspenda o no se inicie de manera oportuna y, en esa medida, se vulneran los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal, a la dignidad humana y a la vida del usuario. Por ello, la entrega tardía o no oportuna de medicinas, la omisión para ordenar un procedimiento desconoce los principios de integralidad y continuidad en la prestación del servicio de salud.

Bajo esta perspectiva, los derechos de los usuarios se vulneran cuando existen **obstáculos o barreras injustificadas** que impiden al paciente acceder a los servicios de salud o al suministro de los medicamentos de manera oportuna.

En consecuencia, la Sala de Revisión considera que las entidades promotoras de salud no sólo tienen la obligación de garantizar la entrega oportuna y eficiente de los medicamentos que requiere el paciente, sino también la de adoptar medidas especiales cuando se presentan barreras injustificadas que impidan su acceso, ya sea por circunstancias físicas o económicas, más allá de las **cargas soportables** que se exigen a los usuarios del sistema.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del asunto, por la naturaleza y lugar de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

PRUEBAS

- CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL ACCIONANTE.
- HISTORIA CLINICA
- RECETAS MEDICAS
- PENDIENTE.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante: Correo electrónico: karentorresyepez@gmail.com
Cel. 3016710835

Accionado: Cartagena

Atentamente,

RAFAEL VICTOR TORRES AHUMADA.
C.C**. No. 7.884.434 de** Arjona (Bolívar)

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Ciudad

REFERENCIA:	**DERECHO DE PETICIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1755 DE 2015, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y A LA DIGNIDAD HUMANA DE PERSONA CON ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.**
SOLICITUD:	**SOLICITUD DE NUEVA VALORACIÓN CONFORME A LA LEY 2421 DE 2024 SOBRE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV)**

Cordial saludo,

FRANCISCO ALVAREZ TERAN, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **3971504** de San Onofre (Bolívar), en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) en sus artículos 5, 6, 15, 16, 17, 31 y 32, el Decreto 2150 de 1995 y demás normatividad aplicable, me permito presentar la siguiente solicitud:

I. HECHOS

1. El día **15/09/2023**, rendí declaración ante la Defensoria Movil de San Onofre (Sucre), con el fin de ser valorada para una posible inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), por hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

2. Mediante **Resolución No. 2024-1671 del 15 de enero de 2024**, la **UARIV** resolvió **no incluirme en el RUV**, **por considerar que mi declaración fue extemporánea**, según lo señalado en la parte motiva de dicha resolución.

3. No obstante, la situación jurídica cambió con la expedición de la **Ley 2421 de 2024**, la cual amplió el término fijado por la **Ley 2343 de 2023**, habilitando hasta el 22 de agosto de 2026 para rendir declaraciones por hechos victimizantes ocurridos desde 1985 en adelante.

4. En consecuencia, al momento de rendir mi declaración en 2017, me encontraba dentro del nuevo término legalmente habilitado, por lo que la causa de extemporaneidad que sustentó mí no inclusión ha sido superada jurídicamente.

5. Es importante resaltar que tengo **90 años de edad**, lo cual evidencia una situación de especial vulnerabilidad y de avanzada edad que requiere atención prioritaria por parte de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

 *"**Atención prioritaria de peticiones.** Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado…"*

II. PETICIONES

Con base en los hechos expuestos y en el marco de mi condición de adulo mayor de **90 años**, respetuosamente solicito a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:**

PRIMERA: Que se disponga **la revisión y nueva valoración de mi declaración rendida el 15/09/2023** conforme a lo establecido en la **Ley 2421 de 2024**, y que se evalúe nuevamente mi inclusión en el Registro Único de Víctimas.

SEGUNDA: Que, en razón de mi **avanzada edad (90 años)**, se dé **prioridad al trámite de esta petición** de conformidad con el **artículo 20 de la Ley 1755 de 2015**, con el fin de evitar un perjuicio irremediable y garantizar el acceso efectivo a nuestros derechos.

TERCERA: Que se **indique el procedimiento o trámite** a seguir para que esta solicitud de revisión pueda ser formalmente admitida y valorada por la entidad.

CUARTA: Que se me notifique la respuesta a esta petición, con indicación clara de los fundamentos jurídicos y fácticos de la decisión adoptada.

III. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones, al siguientes Correos. liamb2854@gmail.com
y al número de celular: **3044838575**

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta conforme a los principios de eficiencia, celeridad y buena fe que rigen la actuación administrativa.

Atentamente,

FRANCISCO ALVAREZ TERAN

C.C. N.º **3971504** de San Onofre (Bolívar)